

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3437 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 739/1979, interpuesto por don Antonio Pacheco Terrades.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 5 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 739/1979, interpuesto por don Antonio Pacheco Terrades, sobre suspensión de funciones por plazo de seis años en virtud de expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de don Antonio Pacheco Terrades, contra la Orden del Ministro de Agricultura de 21 de septiembre de 1978, confirmatoria en vía de alzada de la resolución del Director general del SENPA de 20 de mayo de 1978, por concurrir la causa de extemporaneidad del artículo 82-f), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3438 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.410, interpuesto contra el recurso contencioso-administrativo número 41.752, promovido por doña Petronila Sanz de Pablo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de abril de 1983 sentencia en el recurso de apelación número 80.410, interpuesto contra el recurso contencioso-administrativo número 41.752, promovido por doña Petronila Sanz de Pablo, sobre concentración parcelaria, en la zona de Cedilla de la Torre (Segovia), sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 80.410, promovido por el Procurador señor Martínez, en nombre y representación de doña Petronila Sanz de Pablo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), de 10 de junio de 1981 (recurso 41.752), sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3439 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 184/82, interpuesto por don Hermelando García Pinazo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 16 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 184/82, interpuesto por don Hermelando García Pinazo, sobre aprovechamiento de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Hermelando García Pinazo, contra resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de noviembre de 1981, que declaró nulos los acuerdos dictados por ICONA, resolviendo el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección del ICONA, de fecha 19 de febrero de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura Provincial del Instituto en Valencia, de fecha 21 de noviembre de

1979, por la que se imponía a la actora una multa de 2.640 pesetas, y a la demolición de la valla construida, sita en término municipal de Ribarroja, partida de la Llavatera, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos administrativos recurridos, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la administración demandada del presente recurso, sin hacer especial mención en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

3440 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 49.915, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.537, promovido por «Transformaciones Industriales de la Madera, Sociedad Anónima» (TRAIMSA).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 1 de marzo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.915, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.537, promovido por «Transformaciones Industriales de la Madera, Sociedad Anónima» (TRAIMSA), sobre modificación de la fórmula de revisión de precios de aprovechamientos maderables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación ordinarios promovidos por la Abogacía del Estado en representación de la Administración demandada, y por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Soria y de la Mancomunidad de los 150 pueblos de la tierra de Soria, frente a la sentencia de la Sección cuarta, de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 29 de octubre de 1980, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ser ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

3441 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 57/83 interpuesto por don José Mansilla Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 14 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 57/1983, interpuesto por don José Mansilla Martínez, sobre reconocimiento nivel y complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mansilla Martínez contra la Orden de 10 de marzo de 1983, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Subdirección General del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de 19 de junio de 1982, sobre asignación de nivel al actor, debemos declarar y declaramos nula, por no ser ajustada a derecho la mencionada resolución y restableciendo la situación jurídica individualizada declaramos el derecho del actor al abono de las cantidades que le correspondan, por el concepto de complemento de destino, por el desempeño real del puesto de trabajo de Jefe provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica en esta provincia, con la consiguiente asignación del nivel fijado para tal situación y cargo, y ello con efectos retroactivos desde la fecha del 4 de agosto de 1980, en que se hizo cargo de la gestión de dicha Jefatura, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.